



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES LÓPEZ ARDILA  
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL  
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2015-00448-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Código General del Proceso, se procede de manera oficiosa a darle impulso al presente proceso; en ese sentido, luego de revisar en detalle todas las pruebas decretadas, y en virtud de que se encuentra vencido el término concedido en el auto que antecede (fl.362), por medio del cual se puso en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio para que tuvieran la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción sobre el mismo, resulta procedente declarar terminada la etapa probatoria y correr traslado con la finalidad de que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

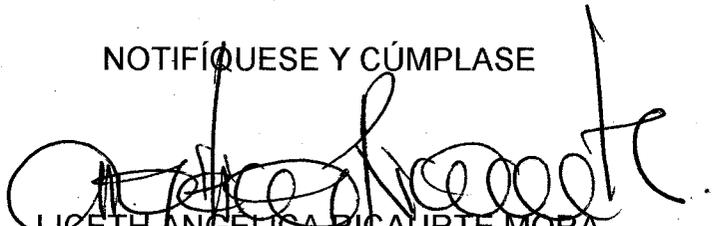
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena que dentro de los diez (10) días siguientes, las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión; oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

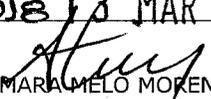
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No 018 12 MAR 2018

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria